



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja,

MAGISTRADA PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	POPULAR
ACCIONANTE:	FRANCESCO GIOVANNY OSPINA LOZANO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
REFERENCIA:	150012333000-2003-3002-00

Revisado el expediente, se observa que en auto que antecede de 16 de septiembre de 2015 (fls. 471 a 471 vto.) se indicó que so pena de ser iniciado incidente de desacato se requería al municipio de Tunja para que rindiera informe, sin embargo, se advierte que tal afirmación se debió a un error involuntario, toda vez que en el presente proceso ya se inició incidente de desacato (fls. 361 a 363).

No obstante, se debe reiterar el requerimiento realizado tanto al municipio de Tunja como al Comité Verificador de cumplimiento, para que alleguen informes actuales del cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de 14 de abril de 2005 (fls. 132 a 253), teniendo en cuenta que en informe de 30 de noviembre de 2011 (fls. 335 a 337) el comité de verificación informo que según afirmó el municipio de Tunja, el porcentaje de ejecución de las obras era del 95%, en el precitado informe el comité realizó inspección ocular al sector, evidenciando que: 1. En el sector del ferrocarril hasta antes de comenzar el barrio Fuente Higueras solo existía andén en el costado derecho, 2. En el sector del Batallón Bolívar hasta la fuente La Chiquita solo existía andén en el costado izquierdo, en el sector donde se encuentran los lavaderos, se estaban realizando las obras de adecuación y construcción de andenes, y que en el costado derecho solo existía zona verde, 3. En el sector desde la garita hasta el barrio San Luis por el costado derecho no existían andenes solo zona verde.

Seguidamente en el último informe allegado por el municipio de Tunja, en Oficio S.J. 1842 de 19 de julio de 2013 (440 a 459), suscrito por Doctora MAGDA ROCÍO REYES SANCHEZ, Profesional Universitaria de la Secretaría Jurídica, se anexa INFORME DE ESTADO ACTUAL (fls. 450 a 454) suscrito por el Ingeniero JOHN ERNESTO CARRERO, Secretario de Infraestructura del municipio de Tunja, en el cual se informa que están pendientes por ejecutar obras en los siguientes sectores: 1. sector Batallón Bolívar donde debe construirse andén o franja peatonal desde el acceso principal del Batallón Bolívar hasta el acceso principal del distrito militar No. 7 en un tramo aproximado de 400 ml, que actualmente en ese sector se evidencia zona verde. 2.

Sector Distrito Militar donde debe construirse andén o franja peatonal desde una de las garitas del distrito militar hasta el límite con el barrio Prados de San Luis, en un tramo aproximado de 260 ml, que actualmente en ese sector se evidencia zona verde, dicho informe se sustenta con material fotográfico. Este informe ha sido a la fecha el último rendido por el municipio de Tunja dentro del cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia de la presente acción.

En consecuencia se,

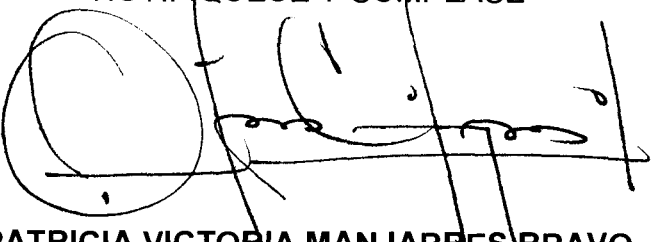
RESUELVE

PRIMERO- Por Secretaría **REQUERIR** por última vez, al municipio de Tunja, para que dentro del término de diez (10) días, rinda informe acerca de la obras pendientes a ejecutar para el cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia del proceso de la referencia, correspondiente a la construcción de andenes desde el acceso principal del Batallón Bolívar hasta el acceso principal del distrito militar No. 7 en un tramo aproximado de 400 ml y desde una de las garitas del distrito militar hasta el límite con el barrio Prados de San Luis, en un tramo aproximado de 260 ml, según informe visible de folios 451 a 454.

SEGUNDO- Por Secretaría **REQUERIR** al COMITÉ DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO, conformado por la procuraduría judicial 45 II para asuntos administrativos y la defensoría del pueblo delegada, para que dentro del término de (10) diez, presenten informe actualizado respecto al cumplimiento del fallo de primera y segunda instancia de la acción popular de la referencia.

TERCERO- Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

LCC


Tribunal Administrativo De Boyacá
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
EL AUTO QUE ANTECEDE, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 72 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 28 OCT 2015 SIENDO LAS 08:00 AM.
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 001

Tunja, 26 OCT. 2015

MAGISTRADO PONENTE: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

ACCIÓN:	POPULAR
REFERENCIA:	15001 33 31 0000 2011-00329
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN MONTECITO
ACCIONADO:	PISCIFACTORIA REMAR LTDA – CORPOBOYACÁ - OTROS

Vista la nota secretarial que reposa a folio 2127 del cuaderno principal procede el Despacho a resolver lo pertinente, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto de 9 de mayo de 2013, se decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante, consistente en inspeccionar el lugar donde está ubicada la truchicola flotante de REMAR LTDA. en el lago de Tota para determinar cuál es el impacto que causa la referida actividad económica en el lago, en los predios aledaños y en general en el ecosistema. (Fl. 1014 C. Principal)
2. Ahora bien, de conformidad con el oficio radicado en la Secretaría de esta Corporación el 14 de mayo de 2014, suscrito por el Director Nacional de Recursos de la Defensoría del Pueblo, visible a folios 2106 a 2107 del cuaderno principal, se tiene que el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos aprobó la financiación de los gastos de pericia por un valor de tres millones ochocientos treinta y cuatro pesos con setenta y seis centavos (\$ 3.834.076). En el precitado oficio, el funcionario informó que para proceder al pago de los gastos de pericia, el perito debe enviar al Fondo: (i) Cuenta de cobro o factura, de acuerdo a su régimen tributario. (ii) Fotocopia cédula. (iii) Fotocopia Rut. (iv) Formulario SIIF II –anexo al oficio-, (v) certificación del juzgado donde conste que recibió la prueba pericial.
3. Por su parte, el día 27 de junio de 2014, la perito, en respuesta al anterior requerimiento, presentó algunos documentos –excepto cuenta de cobro y certificación del juzgado-. Así las cosas, señaló que su cuenta cobro por concepto de honorarios es únicamente por el valor de \$ 200.000 como quiera que el valor restante corresponde a los gastos de peritaje que se debe sufragar, es decir lo que debe cancelar a los prestadores del servicio

para efectuar el dictamen.¹ Adicionalmente, señaló que no puede presentar el informe técnico al Despacho si antes no efectúa el pago a los precitados prestadores.

4. Finalmente, el 8 de septiembre de 2014, la Defensoría del Pueblo radicó en Secretaría de este Tribunal memorial, oficio No. DRA-3030 de 2 de septiembre de 2014, donde informa que para proceder al pago del anticipo de gastos de pericia por el valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000) es necesario que el perito envíe al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos la cuenta de cobro o factura según el régimen que posea (Fl. 2122)

Advierte el despacho que en el precitado oficio el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos indica que una vez se allegue la documental requerida² se desembolsará los doscientos mil pesos (\$ 200.000) que corresponden a los honorarios de la perito, cuando lo que este momento y con carácter urgente se requiere es el pago de los "gastos" del peritaje equivalente a los tres millones seiscientos treinta y cuatro mil setenta y seis pesos (\$ 3.634.076) los cuales ya fueron aprobados según el oficio visible a folio 2106 del expediente.

De tal suerte, que con el fin de darle la celeridad al trámite del proceso y evitar dilaciones injustificadas, se le solicitará al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos el desembolso de los gastos de peritaje equivalentes a tres millones seiscientos treinta y cuatro mil setenta y seis pesos (\$ 3.634.076), una vez la perito allegue la documental necesaria.

En ese orden de ideas, se le solicitará a la perito allegar ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los documentos necesarios para que se proceda al desembolso correspondiente. Huelga anotar que por el momento la perito no allegará la certificación del juzgado donde conste que recibió la prueba pericial, ya que la misma, no puede ser presentada hasta tanto no se sufraguen los gastos requeridos para llevarla a cabo.

Finalmente, teniendo en cuenta el memorial visible a folio 2123, suscrito por las partes donde anuncian su intención de acuerdo, por secretaría se les requerirá para que informen lo pertinente a este despacho.

En virtud de lo expuesto, del Tribunal Administrativo de Boyacá, Despacho No. 01,

¹ (i) Análisis y monitoreo puntual de agua superficial, a nivel sedimento (Laboratorio Antek) (ii) Alquiler de taxi para desplazamiento Tunja – Lago de Tota (Empresa Cootax Tunja. (iii) Alimentación (Restaurante tienda cerca al Lago de Total. (iv) Papelería, fotocopias, cds e impresiones (Papelería copias de la U en Tunja)

² Cuenta de cobro, fotocopias de la cédula de ciudadanía al 150%, fotocopia del RUT, formulario SIIF II Nación y certificación del juzgado donde conste que recibió la prueba pericial.

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la perito que dentro de los (3) tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente fallo, allegue ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los documentos necesarios para que se proceda al desembolso correspondiente. Huelga anotar que por el momento la perito no allegará la certificación del juzgado donde conste que recibió la prueba pericial, ya que no puede ser presentada hasta tanto no se sufraguen los gastos requeridos para llevarla a cabo.

SEGUNDO: REQUERIR al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos para que recibidos los documentos, en el término de tres (3) días hábiles a más tardar, efectúe el desembolso de los gastos de peritaje equivalentes a tres millones seiscientos treinta y cuatro mil setenta y seis pesos (\$ 3.634.076), una vez la perito allegue la documental necesaria.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, informen al despacho en atención al escrito visible a folio 2123 del expediente, si existe algún tipo de acuerdo dentro la presente acción.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Diego Armando Parra Ángel, abogado del Instituto de Desarrollo Rural, por cumplir con los requisitos previstos en el art. 76 del CGP. En consecuencia, **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. Ana Marcela Carolina García como apoderada de Instituto de Desarrollo Rural -INCODER- en los términos previstos en el memorial poder visible a folio 2123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El caso ante la J. A. notificada por estado
No. 72 de hoy. 210 OCT 2015
EL SECRETARIO